

máximo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de la Orden ministerial de ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, los documentos siguientes:

1. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
2. Certificado médico oficial de no padecer enfermedades contagiosas ni inutilidad física manifiesta

La no presentación de los documentos indicados en el plazo señalado producirá la baja automática en esta Organización, a propuesta de la Inspección Local correspondiente.

En las instancias se hará constar de modo expreso por los solicitantes la circunstancia de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de Enseñanza por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer estas manifestaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirseles, además, la responsabilidad criminal que corresponda.

Asimismo, los solicitantes exhibirán y retirarán la Cédula de Inscripción Marítima al presentar las instancias en las Inspecciones Locales, donde se anotará la fecha de la misma, puerto, folio y Distrito donde radique su inscripción.

Art. 5.º Las Inspecciones Locales elevarán a la Inspección Central de la Milicia de la Reserva Naval la totalidad de instancias recibidas, con su documentación anexa, consignando al efectuar dicho trámite los datos indicados en el último párrafo del artículo anterior. Dicha Inspección Central propondrá la admisión provisional de todos aquellos cuyo ingreso considere conveniente para el servicio, cuya relación será publicada en el «Diario Oficial».

A los candidatos no admitidos podrá devolverseles la documentación, a petición propia, quedando sin compromiso alguno con la Milicia de la Reserva Naval.

Art. 6.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1952, recomendándose a los solicitantes que, antes de entregar las instancias respectivas, se asesoren particularmente de si reúnen las condiciones de aptitud física exigidas, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratorias y cardiovascular, a fin de evitar innecesarios desplazamientos y molestias si después son declarados inútiles.

Art. 7.º A efectos de adjudicación de plazas, el exceso o defecto de candidatos para Puente y Máquinas será compensado entre sí en la selección que se efectúe en la Inspección Central.

Art. 8.º Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor, o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición legal de rango conveniente, concediéndoseles el plazo máximo de seis años, a partir de la fecha de admisión en dicha Milicia por Orden ministerial, para la obtención del título de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase o del de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, según proceda. El no cumplimiento de este requisito será motivo de baja en la Milicia de la Reserva Naval, quedando en las condiciones que determina el Reglamento de la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.

NIETO

*ORDEN de 1 de diciembre de 1966 por la que se anuncia convocatoria para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria.*

Artículo 1.º Se convocan 100 plazas para ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria, distribuidas como sigue:

Cuerpo general .....	5
Cuerpo de Ingenieros Navales .....	6
Cuerpo de Infantería de Marina .....	30
Cuerpo de Máquinas .....	20
Cuerpo de Sanidad .....	9
Cuerpo de Suboficiales .....	30

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Superior, Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Medio y Centros de Enseñanza que a continuación se mencionan, que aspiren a ingresar en las Escalas de Complemento de los Cuerpos que se indican:

#### CUERPOS PATENTADOS

##### CUERPO GENERAL

*Especialidad de Electricidad.*—Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, Navales e Instituto Católico de Artes e Industrias.

*Especialidad de Artillería y Armas Submarinas*—Secciones de Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias; Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Minas; Arquitectura e Ingenieros Navales.

##### CUERPO DE INGENIEROS NAVALES

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

##### CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Industriales; Minas y Telecomunicación; Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y Escuelas de Comercio (Grado Profesional)

Facultades de Derecho, Farmacia, Medicina; Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Secciones de Matemáticas, Físicas y Químicas de las Facultades de Ciencias.

Instituto Católico de Artes e Industrias y Escuela de Estudios Aduaneros.

##### CUERPO DE MÁQUINAS

Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Navales e Industriales.

##### CUERPO DE SANIDAD

Facultades de Medicina.

En esta convocatoria únicamente se podrán solicitar plazas de compromiso voluntario por un año en los Cuerpos de Ingenieros Navales y Sanidad. Los estudiantes de carreras encuadradas en estos Cuerpos que se acojan voluntariamente a dicha modalidad de servicio —regulada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965— tendrán preferencia para el ingreso en los mismos, concediéndose a los admitidos un plazo máximo de cinco años sin efectuar curso alguno hasta la terminación de la carrera y presentación de su título profesional civil, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden ministerial de ingreso, quedando obligados —durante estos cinco años— a dar cuenta del estado de sus estudios por medio de certificación académica a la Inspección Local correspondiente.

Los solicitantes de esta modalidad que —en su caso— puedan exceder del número de plazas convocadas para los citados Cuerpos podrán optar —haciéndolo constar en su instancia— a las plazas convocadas para los otros Cuerpos a que, con arreglo a su carrera, tengan derecho, pero sin preferencia y en iguales condiciones a los demás candidatos.

##### CUERPO DE SUBOFICIALES

*Especialidad de Artillería.*—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Ingenieros Técnicos Industriales (especialidades de Mecánicos, Químicos o similares del plan moderno), Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos Navales

*Especialidad de Mecánica.*—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Ingenieros Técnicos Industriales (especialidad de Mecánicos o similar del plan moderno) e Ingenieros Técnicos Navales.

*Especialidad de Torpedos.*—Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas e Ingenieros Técnicos Navales.

*Especialidad de Electricidad.*—Escuelas Técnicas de Grado Medio de Ingenieros Técnicos Industriales (especialidad de Electricistas o similar del plan moderno) e Ingenieros Técnicos Navales.

Art. 3.º Los solicitantes deberán ser españoles y cumplir, como mínimo, los diecisiete años de edad antes de 1 de junio de 1967.

Para solicitar el ingreso en la Sección Naval de la Milicia Universitaria será condición indispensable estar matriculado, precisamente, del curso académico antepenúltimo de carrera, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas correspondientes a los cursos precedentes al mencionado.

Se exceptúa de lo anterior:

a) Los estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales (plan antiguo), que deberán estar matriculados en primero, segundo o tercer cursos de su carrera.

b) Los estudiantes de Profesorado Mercantil, que deberán estar matriculados del primer curso de Profesorado, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas de cursos anteriores.

c) Los aspirantes a plazas del Cuerpo de Suboficiales, estudiantes de las Escuelas Técnicas de Grado Medio deberán estar matriculados precisamente del segundo curso de su carrera, teniendo aprobadas, sin excepción, todas las asignaturas del curso precedente.

En las solicitudes para el Cuerpo de Suboficiales, se hará constar la Especialidad que vayan a cursar en sus estudios.

Los estudiantes de todas las carreras mencionadas en el artículo segundo que tengan opción a solicitar dos o más Cuerpos o Especialidades de éstos deberán expresar en sus instancias, a título informativo, el orden de preferencia; los que hallándose en el caso anterior sólo indiquen un Cuerpo o Especialidad, se

entenderá que renuncian al ingreso en el otro al que por su carrera tuvieran opción.

A los estudiantes admitidos en esta convocatoria se les concede el plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de la admisión, para terminar la carrera y solicitar las prácticas reglamentarias. El no cumplimiento de esta condición será motivo de baja en la Organización, quedando obligados a completar en filas el mismo tiempo que lo hayan hecho los inscritos de su reemplazo.

Se exceptúa de lo anterior a los estudiantes de Escuelas Técnicas Superiores, a quienes se concede un plazo de seis años. Para los ingresados en primero y segundo año (plan antiguo) de Ingeniero Naval dicho plazo será de siete años.

Art. 4.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector central de la Sección Naval de la Milicia Universitaria, deberán ser presentadas en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo; estas instancias deberán ser entregadas en las Inspecciones Locales en cuya demarcación esté enclavado el Centro de Enseñanza donde cursan sus estudios, que son las siguientes:

*Inspección Local de la Sección de la Milicia Universitaria en Madrid*, sita en la calle de Juan de Mena, número 3, tercero derecha, de esta capital.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en La Coruña*, sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, avenida de la Marina, sin número.—Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Bilbao*, sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, calle de Ibañez de Bilbao, número 2.—Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Santander y Oviedo.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Cádiz*, sita en la calle Ahumada, número 8, de dicha capital.—Provincias de Cádiz, Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Melilla, Ceuta, islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera e isla de Alborán.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Barcelona*, sita en la Comandancia Militar de Marina de dicha capital, plaza Puerta de la Paz, sin número.—Provincias de Barcelona, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel, Albacete e islas Baleares.

*Inspección Local de la Sección Naval de la Milicia Universitaria en Santa Cruz de Tenerife*, sita en la calle San José, número 1, de dicha capital.—Archipiélago canario y las Provincias de Ifni, Sahara y Región Ecuatorial.

Art. 5.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

1. a) Cédula de inscripción marítima.
- b) Certificado del acta de nacimiento, legalizado si fuera expedido en Colegio Notarial distinto de aquel en que se halle enclavada la Inspección Local.
- c) Cuatro fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, firmadas al respaldo.
- d) Certificado de todos los estudios que posea, con expresión de las fechas de los exámenes y calificaciones obtenidas.
- e) Declaración jurada de no hallarse encuadrado en las Milicias de los Ejércitos de Tierra o Aire, ni tenerlo solicitado y de no encontrarse prestando servicio en filas en el Ejército de Tierra o Aire o en situación activa en la Armada, como asimismo de no haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.
- f) Compromiso escrito de concurrir en mayo y, en su caso, en los primeros días de octubre próximo, a los exámenes extraordinarios que convocan los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a favor de los estudiantes que acrediten estar encuadrados en la Milicia Universitaria.
- g) Los hijos de militar de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán dicha circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial de concesión.

Los hijos de personal civil acompañarán documento expresivo de la profesión, cargo o actividades a que se dedique el padre.

h) Aquellos a quienes se les halla concedido derecho a plaza de gracia para las Escuelas de la Armada lo harán constar, expresando la Orden ministerial correspondiente.

i) Certificado acreditativo, en su caso, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

j) Los aspirantes que tengan menos de veintiún años y no estén emancipados, deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre o, por falta de ambos, del tutor, con autorización, en este último caso, del consejo de familia.

k) Certificado de los idiomas que posea.

2. Posteriormente, los solicitantes admitidos presentarán en la Inspección Local correspondiente, en el plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la publicación de la oportuna Orden ministerial, los documentos siguientes:

- a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

La no presentación de los documentos indicados en el punto dos en el plazo señalado producirá la baja automática en esta Organización, a propuesta de la Inspección Local correspondiente.

3. Los que en las declaraciones juradas a que se refiere el inciso e) del punto primero incurrieren en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Milicia si aquélla se descubriese después de haber ingresado, sin perjuicio de exigirseles, además, las responsabilidades que procedan.

Art. 6.º Las Inspecciones Locales admitirán provisionalmente y remitirán a la Inspección Central las instancias correspondientes al personal que seleccionen como más conveniente para el servicio, con arreglo a las normas que les dicte dicha Inspección Central.

Art. 7.º Los candidatos admitidos provisionalmente que acrediten, con la debida anticipación a la fecha de 10 del mes de junio próximo, haberse examinado de las asignaturas del año escolar que corresponda, serán pasaportados para el Centro de Instrucción correspondiente. Se aceptará no obstante, la no presentación a examen de una asignatura.

Art. 8.º A los no admitidos, y a los eliminados en la selección a que se refiere el artículo 6.º, podrá devolverseles la documentación presentada si es que lo solicitan. En cualquier caso quedan sin compromiso alguno con la Milicia.

Art. 9.º Los admitidos serán reconocidos a su ingreso en el Centro de Instrucción por el Tribunal Departamental de Reconocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente cuadro de Inutilidades de Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944.

Se recomienda a los posibles solicitantes que se asesoren con Médico competente de si reúnen las condiciones de aptitud física, especialmente en lo que se refiere al órgano de la visión y funciones respiratoria y cardiovascular, a fin de evitarse inútiles desplazamientos si después fuesen declarados «no aptos».

Art. 10. Los candidatos que obtengan plaza con arreglo a esta convocatoria seguirán el plan de formación naval militar actualmente en vigor o el que por conveniencias del servicio pueda establecerse por disposición de rango conveniente.

Art. 11. Los que suscriban el compromiso de servicio voluntario seguirán el establecido por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965, que fija dicho compromiso.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Andrés Ruberte Latorre», ubicada en Magallón (Zaragoza), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.*

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Andrés Ruberte Latorre», ubicada en Magallón (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado con don Andrés Ruberte Latorre y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de pri-